



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
12 DE NOVIEMBRE DE 2011
ACTA No. TEEM-SGA-031/2011**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las veintitrés horas del día doce de noviembre de dos mil once, con fundamento en el artículo 205 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo) Muy buenas noches tengan todas y todos ustedes, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. Secretaria General de Acuerdos sírvase verificar la existencia del quórum para estar en condiciones de sesionar válidamente.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Presente.--

Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

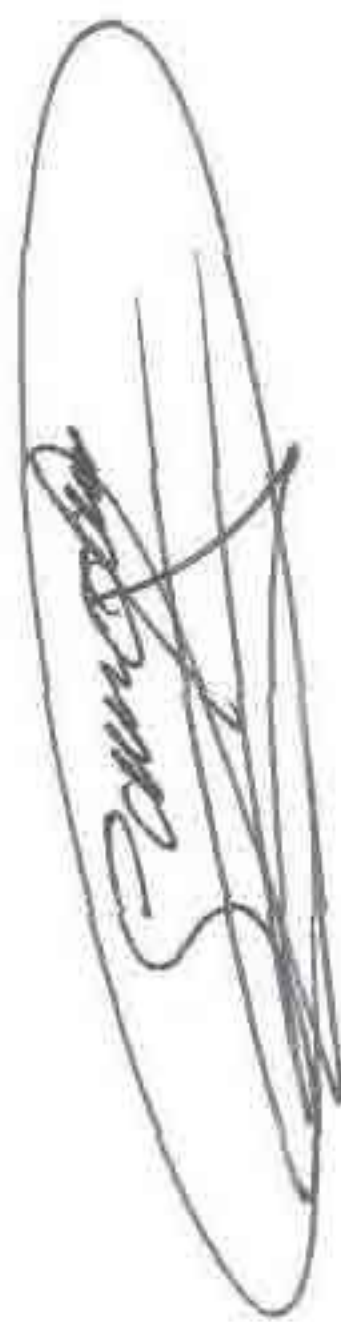
MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias, Licenciada Olgún sírvase someter a consideración de este Pleno, la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, se ponen a su consideración los puntos del orden del día, que se hicieron de su conocimiento en reunión interna celebrada el 11 del mes y año en curso.-----

Orden del día

1. Pase de lista y comprobación del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'G.R.', 'A. Salcedo', and others.]


- 
3. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-062/2011, interpuesto por la coalición "Michoacán con Une", integrada por los Partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, y aprobación en su caso.
 4. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-060/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
 5. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-061/2011, interpuesto por Angélica Morales, y aprobación en su caso.

Es cuanto Señor Presidente. -----



MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Olguín. Señora Magistrada, Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa.-----

Es aprobada por unanimidad de votos la propuesta del orden del día. Secretaria, continúe con la sesión.-----




SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- El siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-062/2011, interpuesto por la coalición "Michoacán nos Une", integrada por los Partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, y aprobación en su caso.-----



MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretaria Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia a cargo de la Magistrada María de Jesús García Ramírez.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.-----



Doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la Magistrada María de Jesús García Ramírez, respecto del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-062/2011, interpuesto por la coalición "Michoacán nos Une", en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se declara improcedente la solicitud de sustitución de candidato a Regidor propietario, cuarta fórmula, del Municipio de Zitácuaro, de la coalición "Michoacán nos Une", presentada por el representante del misma, aprobado en sesión extraordinaria celebrada por la autoridad administrativa electoral, el 6 de noviembre del año en curso.-----

Del escrito de demanda, se advierte que la pretensión del actor, es la modificación del acto impugnado, a efecto de que la responsable apruebe la sustitución del candidato a Regidor propietario correspondiente a la cuarta fórmula, de la planilla del Ayuntamiento de Zitácuaro, postulada por la coalición "Michoacán nos Une".-----

En el proyecto, y como una cuestión previa, se destaca que tomando en cuenta que la jornada electoral para la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos del Estado, se llevará a cabo el día de mañana, 13 de noviembre, y no obstante que en el presente recurso se encuentra transcurriendo el plazo de 72 horas,

previsto para la publicitación legal del medio de impugnación, dada la urgencia de resolver el presente, se propone resolver, no obstante que aún no haya concluido el referido plazo. Ahora bien, la coalición actora hace consistir su causa de pedir, esencialmente, en lo siguiente: - - -

Que al haberse presentado la cancelación de registro del candidato a Regidor en la cuarta fórmula, de la planilla del Ayuntamiento de Zitácuaro, la autoridad responsable debió aprobar la sustitución de registro solicitada, y que al no haberlo hecho así, viola el principio de legalidad porque omite analizar el fondo de dicha petición y los documentos que se acompañaron, pretendiendo encuadrar, sin la debida fundamentación y motivación, el hecho como una renuncia -dice el actor- cuando se trata de una cancelación no imputable a su representada, por lo que afirma, debió respetarse el derecho de la colación "Michoacán nos Une", de registrar otro candidato, aprobando la sustitución solicitada. - -

Que existe incongruencia entre lo que solicita el apelante y lo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, puesto que hace un estudio parcial, subjetivo y sin apego al principio de legalidad y exhaustividad, en lugar de realizar un análisis respecto a la sustitución del candidato, por lo que el acto impugnado viola el derecho de Ricardo Osorio Soto a ser votado, al realizar una indebida interpretación del Código Electoral del Estado, en cuanto al tiempo para realizar las sustituciones. -----

En el proyecto se propone declarar infundadas las inconformidades del recurrente por lo siguiente:-----

Porque de un análisis integral del acto impugnado, se advierte que la autoridad administrativa electoral, funda el acuerdo que emite, en los artículos 156 y 158 del Código Electoral, mientras que de una interpretación del artículo 156 del Código Electoral del Estado, se desprende que el derecho de sustitución de candidatos a favor de partidos políticos o coaliciones, puede darse en los siguientes supuestos:-----

- 1) Dentro del plazo establecido para el registro, los partidos políticos podrán substituir candidatos libremente. Este es un acto que sólo compete a los partidos políticos o coaliciones, pues es a través de ellos que se solicita el registro de los candidatos ante la autoridad administrativa electoral. -----
- 2) Fuera del plazo, por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista acuerdo del Consejo General, son hechos, sucesos propios o de la naturaleza del candidato. -
- 3) Hasta 30 días antes de la elección, cuando el candidato haya renunciado, es un acto personal realizado por el propio candidato ante el órgano administrativo electoral.-----

Y finalmente, el precepto en cita, prevé que en todo tiempo, un candidato a cualquier cargo de elección popular, puede solicitar la cancelación de su registro, con sólo dar aviso al partido o coalición, y al Consejo Electoral que lo registró, lo que constituye una decisión personal de cualquier candidato postulado a un cargo de elección popular, lo cual garantiza el derecho del candidato de decidir libremente en cualquier momento sobre su postulación.-----

Así lo ha resuelto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo al resolver los expedientes: SUP-JDC-915/2004 y SUP-JDC-1136/2007, luego entonces, es válido afirmar que la sustitución de candidatos sólo opera en dos casos: como resultado de una cadena impugnativa o bien, cuando se actualice algún supuesto normativo, como acertadamente lo resolvió la responsable. ---

Por todo lo anterior, es que se propone declarar infundado el agravio hecho valer, y por lo tanto, confirmar el acto impugnado.-----

Es la cuenta, Señora Magistrada, Señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Mendoza Díaz de León. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Con mucho gusto Magistrada. --

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Presidente. No obstante que la cuenta ha sido clara, me gustaría hacer algunas precisiones. Como los integrantes de este Pleno tienen conocimiento, el acto que se impugna consiste específicamente en la negativa del Consejo General, a substituir un candidato a Regidor de la planilla de Ayuntamiento de Zitácuaro. -----

En el Acuerdo, y aquí quiero mencionar, hay dos aspectos que se resuelven, si bien es cierto que uno de ellos es el único que se impugna, por un lado se acepta la solicitud de cancelación de una candidatura de un aspirante a Regidor, y por otro lado, se niega la sustitución, que como resultado de esa cancelación formula la coalición actora.-----

Respecto al primero de los actos, es decir, respecto a la cancelación aprobada por el Instituto Electoral de Michoacán, no prejuzgamos en el proyecto sobre el derecho ni del candidato ni tampoco sobre la autenticidad del documento, y mucho menos sobre la legalidad de esa cancelación.-----

Sin embargo, en el caso concreto de la sustitución, si me gustaría aquí destacar, como ya se señalaba en la cuenta que ciertamente, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral, está garantizado el derecho a los partidos políticos para sustituir a los candidatos en tres supuestos específicos como ya se mencionaba, dentro del plazo señalado para los registros o también una vez transcurrido este plazo cuando ocurran acontecimientos como el fallecimiento, inhabilitación o renuncia.-----

En el caso de la renuncia, para que exista la posibilidad de sustituir a un candidato, tiene que llevarse antes, o 30 días previos a la jornada electoral, es decir que si la renuncia se da dentro de los 30 días anteriores, no procede ya la sustitución.-----

Estos son los supuestos en los que pudiera, en un momento dado, darse o aprobarse la sustitución de un candidato, por así establecerlo el artículo 156 del Código Electoral, que insisto, establece por un lado, el derecho de los partidos políticos para sustituir en esos casos específicos a los candidatos, y por otro lado, también garantiza el derecho de los propios candidatos a continuar o no continuar en la contienda, y para eso, existe la posibilidad de que renuncien o bien, soliciten la cancelación de la candidatura correspondiente.-----

Entonces, en conclusión, como ya se mencionaba en la cuenta, hay en mi concepto dos casos en los que procedería la sustitución, bien, cuando se da como resultado de una cadena impugnativa, o bien cuando se actualice alguno de los supuestos a los que hemos hecho referencia -y que en mi concepto y seguramente el Pleno lo determinará- no se actualiza ninguno de ellos, en este caso, y por lo tanto, considero que la resolución o la determinación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, fue contrario a lo que se pretende hacer valer por el impugnante, fue apegada a derecho al no haberse actualizado ninguno de los supuestos. Gracias Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Magistrada ¿Alguna otra participación? Creo que es importante destacar una cuestión, no dejarla pasar simplemente en este asunto.-----

¿A qué me refiero? El día de hoy, nuevamente este órgano jurisdiccional da muestra, con mucha convicción, como en todos los casos que resuelve, de adoptar una posición garantista, y en este caso ¿cómo se expresa?, se menciona de manera muy puntual en la cuenta, consiste esencialmente en hacer realidad el derecho a la tutela judicial efectiva que establece el artículo 17 Constitucional.-----

Parto de la *quaestio facti* del hecho, para después llevar al terreno del derecho y concluir con la posición garantista, que yo celebro, si en caso de que se llegara a aprobar por este Pleno, que en su caso, haya adoptado el órgano jurisdiccional.-----

El hecho es muy sencillo, es muy concreto, ¿cuándo se recibieron las constancias de este expediente? El día de hoy, aproximadamente a las 3 de la mañana, minutos más, minutos menos, ¡pero fue el día de hoy!, y eso es importante destacarlo porque obviamente está transcurriendo el plazo de 72 horas que marca la Ley, para que se lleve a cabo el trámite ante la autoridad administrativa electoral, para efectos de la publicitación, de dar a conocer, que se presentó este medio de impugnación por parte del representante de la coalición "Michoacán nos Une", y en su caso, garantizar el derecho de audiencia de un posible tercero interesado.-----

Está el plazo transcurriendo, y sin embargo, aun cuando corre el mismo este órgano jurisdiccional -en caso de aprobar el proyecto de sentencia que somete a nuestra consideración la Magistrada-, a fin de salvaguardar el derecho de la tutela judicial efectiva, decide estudiar de manera muy exhaustiva, con imparcialidad, con objetividad las constancias que integran el expediente, uno; formular una propuesta de resolución, dos; y tres, convocar a sesión pública para resolver el mismo.

Esto, reitero, pone de manifiesto que la posición garantista o la convicción garantista, que hemos manifestado en otros casos, pues no es simplemente una "llamarada de petate" como dicen en mi tierra, sino que es, esa convicción se va manifestando en todos los asuntos que se someten a nuestra consideración y en los cuales precisamente, optamos por maximizar un derecho fundamental, como es el acceso a la justicia en este caso, respecto de una formalidad, si importante, pero al fin de cuenta, una formalidad procesal.-----

Eso por una parte, por la otra, ya concretamente respecto del asunto, yo destacaría tres cuestiones muy brevemente, y notarán que seguramente voy a hacer referencia con frecuencia a la intervención de la Magistrada.

Primera cuestión, me parece fundamental la delimitación de la litis, es un asunto en el que creo, en este sí, es esencial que tengamos claro cuál es la litis, y desde mi perspectiva y coincidentemente con la posición que se presenta en el proyecto, estimo que estamos en presencia de dos actos; el primer acto, efectivamente, la cancelación de, o la solicitud o la determinación, más concretamente, más correctamente, la determinación de la autoridad administrativa electoral, respecto de la solicitud de cancelación del registro del candidato a Regidor propietario de la cuarta fórmula de la planilla del Ayuntamiento de Zitácuaro, ese es un primer acto.-----

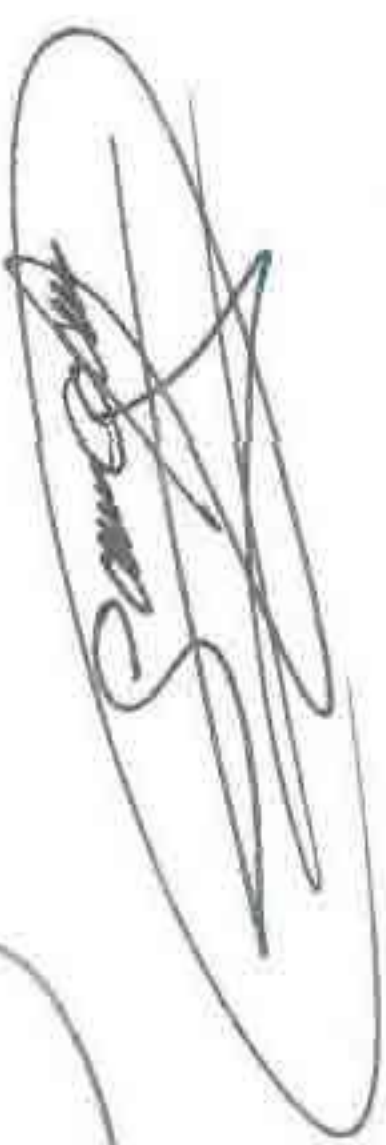
El segundo acto que se somete a nuestra potestad, en mi opinión, tiene que ver, correctamente delimitado en el proyecto, con la pretendida sustitución de esa candidatura a favor de otro ciudadano, y la negativa a realizar por parte del Instituto Electoral de Michoacán, concretamente del Consejo General.-----

No pasó inadvertido para mí, lo señalado por la Magistrada respecto del primer acto, ¿en qué sentido?, sobre la decisión administrativa de la cancelación, derivado de la solicitud del ciudadano, efectivamente, en el proyecto no se realiza ningún prejuzgamiento sobre ese derecho que tiene el ciudadano, mucho menos sobre la autenticidad, como se señalaba, del documento ni tampoco de la legalidad o no, de la determinación administrativa o la decisión tomada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

Lo que sí es materia de decisión, concretamente, es el segundo acto, la pretendida sustitución por otro ciudadano de la coalición "Michoacán nos Une", yo coincido, efectivamente, que una lectura cuidadosa del artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, nos permite establecer diversos supuestos de hecho, hipótesis normativa, en las cuales es posible la sustitución de un candidato, y creo que de manera correcta en el proyecto, se está señalando que al no derivar ésta de una cadena impugnativa, bien se siga ante un partido político o bien derivada de la decisión de un órgano jurisdiccional, tendríamos que verificar si se está o no en presencia de una hipótesis normativa, coincido con la propuesta que se hace por parte de la Magistrada, de que efectivamente le asiste la razón al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que en este caso, con las particularidades que ya se han hecho referencia en la cuenta, no se presenta el supuesto de hecho que prevé la norma.-----

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Secretaria, al estar suficientemente discutido el proyecto de sentencia, tenga a bien tomar la votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Magistrada y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-062/2011, interpuesto por la coalición "Michoacán nos Une", integrada por los Partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.-----



MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor. -----



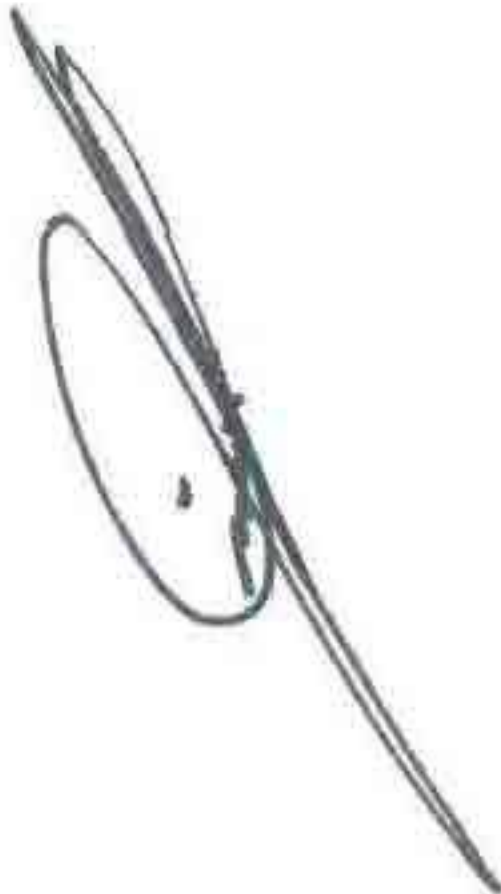
MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la afirmativa. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con el proyecto. -----

Señor Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos, el proyecto de sentencia con el que se ha dado cuenta. -----



MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- En consecuencia en el recurso de apelación 62 de 2011, se resuelve: -----




Único. Se **confirma** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se declara improcedente la solicitud de sustitución del candidato a Regidor propietario, cuarta fórmula, del municipio de Zitácuaro, de la coalición "Michoacán nos Une". -----

Licenciada Olgún, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta sesión pública. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, Señora y Señores Magistrados. -----

Doy cuenta con los proyectos de sentencia que presentaron la Ponencia del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal y usted, en las cuales se propone la actualización de una causal de improcedencia, de conformidad con los artículos 10, fracción VII y 11 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, en virtud de haberse modificado el acto impugnado, de tal manera, que quedaron totalmente sin materia los medios de impugnación. -----



De autos se desprende que en el expediente TEEM-RAP-061/2011, la pretensión de la actora consiste en modificar el Acuerdo impugnado, para el efecto que la autoridad administrativa electoral, le dé oportunidad de registrarse al cargo de Presidente Municipal de Ayuntamiento de Zamora. -----

En el diverso TEEM-RAP-060/2011, la pretensión del instituto político apelante, estriba en la revocación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, relativo a la sustitución de candidata a Presidenta Municipal, en Zamora, Michoacán. -----

Ahora bien, es un hecho notorio para este órgano jurisdiccional que por ejecutoria de 8 de noviembre del presente año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la V Circunscripción Plurinominal, al resolver los expedientes ST-JRC-082/2011 y ST-JRC-083/2011 y ST-JDC-447/2011 acumulados, revocó la sentencia emitida en el expediente TEEM-RAP-037/2011, por el cual se había cancelado el registro de la ciudadana Rosa Hilda Abascal Rodríguez, como candidata a Presidenta Municipal de Zamora. -----

De lo anterior, se desprende que el efecto del fallo de la autoridad federal, consiste en dejar firme el acuerdo de la autoridad administrativa electoral, que otorgó el registro a la ciudadana Rosa Hilda Abascal Rodríguez, y como consecuencia, subsistentes todos los acuerdos emitidos con posterioridad.-----

En tal razón, se concluye que la materia que dio origen a los de recursos de apelación de que se trata, han dejado de tener trascendencia jurídica porque la pretensión de los promoventes estaba dirigida a contravenir un acuerdo que ha sido privado de efectos jurídicos, en virtud de una resolución emitida por el órgano jurisdiccional federal.-----

Por lo que se propone desechar de plano, las demandas con las que se promovieron los recursos de apelación.-----

Es la cuenta Señora y Señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos. Señora Magistrada, Señores Magistrados a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.-----

Al no existir ninguna participación de la Señora Magistrada ni de los Señores Magistrados, Licenciada Olguín a votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban los proyectos con los que se dio cuenta.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor de los proyectos.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor de los proyectos.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Conforme con los proyectos.-----

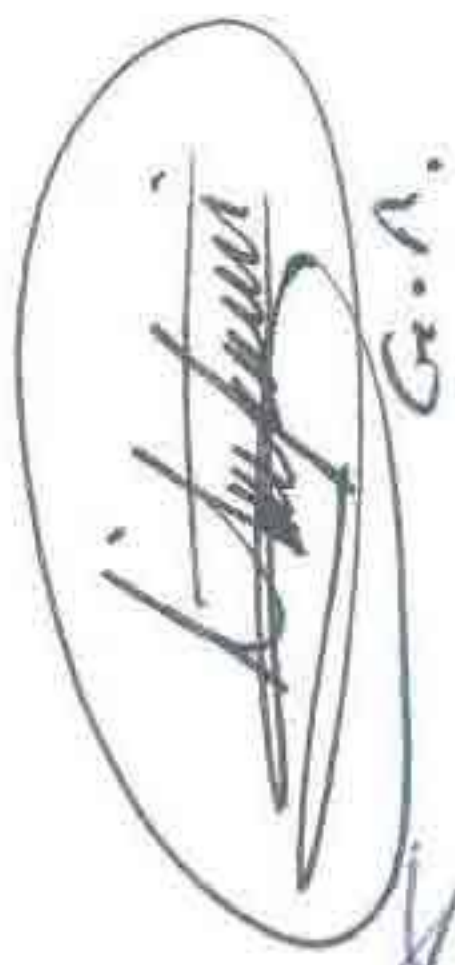
MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con los proyectos.-----

Señor Presidente me permito informarle que han sido aprobado por unanimidad de votos los proyectos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- En consecuencia, en los recursos de apelación 60 y 61 de 2011 se resuelve:-----

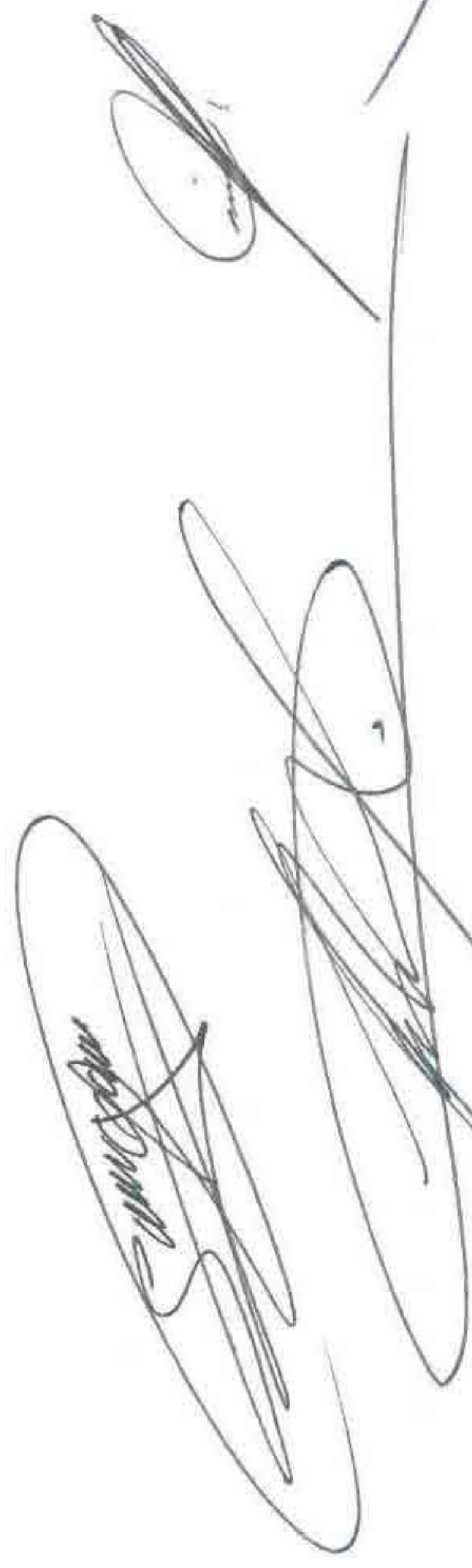
Se **desechan** de plano, las demandas con las que se interpusieron los recursos de apelación por de parte de Angélica Morales y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.-----

Secretaria continúe desahogando la sesión.-----

Gr. N.


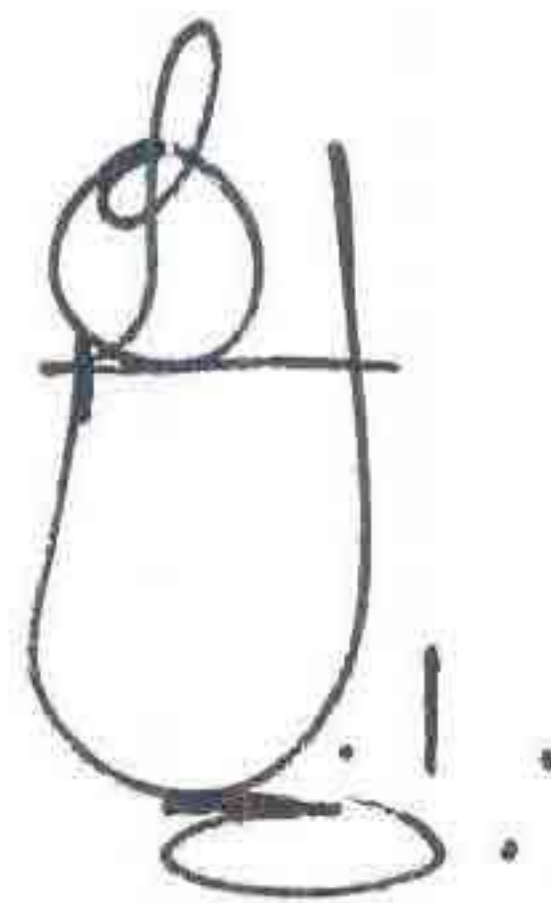
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- No existiendo más asuntos que tratar, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y tengan ustedes muy buena noche. **(Golpe de martillo)** -----



Se declaró concluida la sesión, siendo las veintitrés horas y veinte minutos, del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 212-bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de diez fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JAIME DEL RÍO SALCEDO

MAGISTRADA



**MARÍA DE JESÚS GARCÍA
RAMÍREZ**

MAGISTRADO



**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

MAGISTRADO



ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO



**JORGE ALBERTO ZAMACONA
MADRIGAL**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-031/2011, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el domingo doce de noviembre de 2011 dos mil once, y que consta de diez fojas incluida la presente. Doy fe. -----

